

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 49/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 30 de junio de 2017

B.O.: 4/7/17 (Tucumán)

Vigencia: 4/7/17

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.873](#) y [9.013](#). Adhesión o acogimiento al régimen. Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31/7/17 inclusive, correspondientes a los meses de abril a junio de 2017 y vencidas hasta el 30/6/17 inclusive.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, restablecida por Ley 9.013, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de julio de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, correspondientes a los meses de abril a junio de 2017 – vencidas hasta el 30 de junio de 2017 inclusive–, según la obligación de que se trate.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante Res. Gral. D.G.R. 130/16, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.